

LA RIOJA 31 de Julio de 2008.-

TECNICO REGISTRAL Nº 18

“CERTIFICADO CATASTRAL”

VISTO:

- 1.-La Ley 3337 (art. 14,31).
- 2.-La Ley 26209 (art. 12,13....)
- 3.-La buena practica de otras provincias referido al uso del Certificado Catastral.
- 4.-La recomendación de la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad – San Luis 2007; referido a las ventajas que significa el uso del mismo.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que los datos catastrales son elementos indispensables de la Técnica del Folio Real.
- 2.-Que su incorporación a los documentos ingresantes al R.P.I., trae como consecuencia mayor seguridad al tráfico jurídico.
- 3.-Que a pesar de los beneficios y de la exigencia legal, en nuestra provincia no se cumple, con la Ley Catastral.
- 4.-Que es objetivo primordial del R.P.I., arbitrar los medios normativos para lograr el “cumplimiento acabado” de la exigencia del Certificado Catastral.
- 5.-Por ello, esta dirección en uso de las facultades que le confiere la Ley Nacional 17801 y Provincial 3335.

LA DIRECTORA
DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

1.-En los actos por los que se constituyen, transmiten, declaren o modifiquen dominios reales sobre inmuebles, **se deberá tener a la vista** la Certificación Catastral Habilitante En el cuerpo de la escritura y en el documento legal correspondiente, se **transcribirá** su contenido en cuanto a: lote, manzana, valuación fiscal y nomenclatura catastral de la parcela, objeto del acto jurídico.

2.-Además de ello, **se deberá adjuntar** copia del Certificado Catastral a la documentación que ingrese para su inscripción en el R.P.I., la cual quedará **archivada** en el organismo registral.

3.-Si pedido el Certificado Catastral la Dirección General de Catastro no puede expedirlo, **se deberá hacer constar** tal circunstancia en el documento ingresante al R.P.I., se le adjuntará la constancia del organismo Catastral.

En igual sentido, el R.P.I., **hará constar tal situación en el folio real** y en la **plancha** que se colocará en el documento.

4.-La exigencia del resultando 1 y 2 se aplicará aun cuando se trabaje con plano inscripto en el R.P.I.

5.-Si los datos catastrales consignados en el **folio real** "**difieren**" de los expresados en el documento ingresante al R.P.I., se dejará constancia en el rubro 4... consignando el numero y fecha de expedición del Certificado Catastral.

6.-Para el caso de incumplimiento de lo establecido en la presente disposición, el registrador inscribirá provisional por 180 días (art. 9 inc."b" y art. 6) ley 17801 y 3335 respectivamente.

7.-"Para las medidas precautorias o sus cancelaciones" esta dirección **reconoce** la "**conveniencia**" de cumplir con lo prescripto en el punto 1 y 2 de la presente.

8.-Comunicar al Colegio de Escribanos, Dirección General de Catastro, Superior Tribunal de Justicia y al personal del Registro de la Propiedad Inmueble.

9.-Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, comenzará a regir a partir del 11 de Agosto de 2008.

10.-Archívese.